

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 22 DIC. 1998

VISTO, el Sumario Administrativo sustanciado a solicitud del Tribunal de Cuentas mediante su Resolución Nº 27/97, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de la investigación que en su oportunidad se realizara, se arribó a la conclusión que se habrían producido actos dentro de la órbita de esta Legislatura Provincial, en cuyo génesis no se habrían respetado presuntamente los requisitos administrativos para la correcta materialización de los mismos. Debido a ello y en virtud de que tal circunstancia podría encuadrarse dentro de la normativa penal vigente, es que con fecha 1º de Abril de 1.998 se interpuso la correspondiente denuncia penal, la cual diera origen a las actuaciones caratuladas " Romero Marcelo s/ Denuncia " Expediente Nº 3591, las que tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, encontrándose las mismas en la etapa sumarial, no habiéndose dictado resolución alguna a la fecha.-

Que, de acuerdo a lo expuesto y siendo dicho órgano Judicial el competente para determinar si en el caso en cuestión se ha producido algún ilícito, el alcance del mismo y quiénes serían las personas presuntamente responsables, es que considero que habrá de estar a las conclusiones que oportunamente arribare la Justicia Provincial en el hecho bajo análisis.-

Que, en lo que respecta al accionar de la Asesora Letrada, y no obstante lo expuesto supra, cabe destacar que en materia de asesoramiento previo, el mismo no es vinculante y la responsabilidad recae en el órgano activo que emite la resolución final; como regla común el órgano consultivo **carece de responsabilidad**, excepto el caso en que la opinión técnico-jurídicas fuere expresada con mala fe, desviación de poder, o de otra manera antijurídica e ilícita, situaciones que no se han verificado en el hecho en cuestión.-

Que, conforme a la opinión unánime de la doctrina y jurisprudencia en materia administrativa, debe reconocerse la exclusiva competencia de este órgano administrativo para calificar las pruebas y los hechos y determinar si hubo responsabilidad o no por parte de la Asesora Letrada en los hechos que se investigaron.-

Que, por lo expuesto supra y en uso de facultades que le son propias, esta Presidencia ha expresado las razones, - en el Expediente del Sumario - por las cuales se aparta de las conclusiones a que arribara la Instructora del Sumario Administrativo y lo manifestado por el Asesor Letrado de Gobierno respecto de la Asesora Letrada de la Legislatura Provincial.-

Que, por todo lo manifestado y habiéndose cumplido de acuerdo al Reglamento de Investigaciones - aprobado por Decreto Nacional Nº 1798/80 - todas las etapas del procedimiento sumarial, corresponde por la presente dar por concluido el Sumario Administrativo Nº 1/97 dispuesto por Resolución de Presidencia Nº 41/97, y en virtud del inc. a ) del Art. 91 del Reglamento de Investigaciones considero declarar exenta de responsabilidad administrativa a la Asesora Letrada Dra. Margarita Noemí Batalemi.-



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Que, la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el Art. 100 de la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara, en vigencia.-

**POR ELLO:**

**LA VICEPRESIDENTE 1ª A/C DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.- DAR** por concluído el Sumario Administrativo Nº 1/97 dispuesto por Resolución de Presidencia Nº 41/97.-

**ARTICULO 2º.- DECLARAR** exenta de responsabilidad administrativa a la Asesora Letrada del Poder Legislativo Dra. Margarita Noemí Batalemi.-

**ARTICULO 3º.- REGISTRESE.** Notifíquese. Comuníquese al Tribunal de Cuentas. Cumplido archívese.-

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº** 666 /98.-

